



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

|                         |   |  |
|-------------------------|---|--|
| Proceso                 | EJECUTIVO 2022-00469 CONEXO<br>del ordinario 05001-31-03-001-2006-00511-00  |  |
| Demandante              | BANCO DAVIVIENDA S.A.   |  |
| Demandados              | HEREDEROS DE RODRIGO DE JESÚS MEJIA<br>CASTRO   |  |
| Correo<br>Juzgado       | <a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  |  |
| Radicado<br>Ejecutivo   | 05001-31-03-001-2022-00469-00   |  |
| Puede<br>verificarse en | Estados electrónicos Link:<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a> |  |

Según el artículo 306 del Código General del Proceso, cuando la sentencia condena al pago de una suma de dinero, puede adelantarse ejecución a continuación dentro del mismo expediente en que fue dictada tal condena, sin que se requiera formular demanda, bastando solamente petición de parte para que se profiera mandamiento ejecutivo de pago.

Según memorial digital del 16 de diciembre de 2022 aquí ha ocurrido así con relación a la condena en costas impuesta en la sentencia del 16 de febrero de 2010 que fuera confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Caldas el 28 de agosto de 2019 y en razón de la cual se realizó liquidación de costas cuyo auto aprobatorio fue apelado y confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, lo cual provocó la realización de otra liquidación de costas impuestas por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

Por lo anterior y con fundamento en la citada norma y en armonía con los arts. 430 y 431 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de los herederos del extinto demandante RODRIGO DE JESÚS MEJÍA CASTRO, esto es contra los señores:



- a) MARTHA EMMA DEL PERPETUO SOCORRO RAMÍREZ DE MEJÍA
- b) MARIA LUISA MEJIA RAMIREZ
- c) JUAN RODRIGO MEJIA RAMIREZ
- d) MARTHA CATALINA MEJIA RAMIREZ

- Por la suma de \$75'851,808 (setenta y cinco millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos ocho pesos m.l.) por concepto de condena en costas de primera y segunda instancia impuesta en las sentencias de tal índole en el proceso ordinario de RODRIGO MEJIA y otros contra GRAN BANCO S.A. hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. radicado 05001-31-03-001-2016-00511-00.
- Por la suma de \$908,526 (novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos ml.) por concepto de liquidación de costas impuestas en segunda instancia en razón de la apelación el auto que aprobó la liquidación de costas en el asunto al que se refiere el párrafo anterior.

- 2) SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO en razón de esta ejecución conexa se resolverá en la oportunidad pertinente.
- 3) ADVERTIR a cada uno de los demandados en ejecución que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o con el término de diez (10) para formular excepciones de mérito. Arts. 431 ord. 1 y 442 ord. 2 del Código General del Proceso.
- 4) TIENE PERSONERÍA el abogado ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ para que en esta ejecución conexa continúe representando al banco ahora ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria